



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Tel. 6042328525 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2024

PROCESO:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
DEMANDANTE:	Oscar Darío Ríos Ospina
DEMANDADO (A) :	Saúl Antonio Urrego Serna.
RADICADO:	05001310500220140015500
ASUNTO:	Emplaza.

Antecedentes procesales:

El 02 de diciembre de 2013, se presentó demanda Ejecutiva Laboral, en contra del señor Saúl Antonio Urrego Serna (páginas 351-354 del anexo 01) expediente digital).

El 09 de abril de 2015, se libró mandamiento de pago ejecutivo contra el señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA y en favor del ejecutante OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA, por la suma de \$16.602.284 y los intereses moratorios, liquidados a la tasa legal, a partir del 21 de febrero de 2013 (páginas 369-376 del anexo 01).

El 22 de noviembre de 2021, se negó la entrega de título judicial consignado por COLPENSIONES, por cuanto la fecha no se había notificado al ejecutado la demanda ejecutiva y se requirió al ejecutante para que adelantara las diligencias pertinentes (anexo 08).

El 07 de febrero de 2022, el ejecutante aportó informe de gestión de notificación personal de la empresa Postal Express SS S.A.S., en el cual se indica que la notificación fue recibida por Julieta Orrego C.C. 43.729.312, celular 3003945872, quien manifestó que haría entrega a la persona interesada. Notificación realizada el día 31 de enero de 2022. Entregada a la Dirección Calle 18 A No. 77-33 Belén -Antioquia (Anexo 09).

El 23 de febrero de 2023, se requirió al ejecutante para que realizara las diligencias de notificación al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, a la dirección anotada en la demanda ejecutiva, y en los términos del artículo 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP, en los casos en que se conoce la dirección física del demandado. (Anexo 010).

El 17 de marzo de 2023, la parte ejecutante aportó constancia de entrega de comunicado de Servientrega, al señor SAÚL ANTONIO ORREGO SERNA, a la dirección Calle 28 A No. 80-22. (Anexo 011).

El 10 de abril de 2023, el Despacho requirió a la parte ejecutante con el fin de que realizara la notificación personal al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, enviando el formato de citación para Notificación Personal y en caso de que el demandado no compareciera, procediera a enviar la citación por aviso y advirtiéndole que en caso de no comparecer dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designaría curador para la Litis, de conformidad con el artículo 29 del CPT y SS. (anexo 012).

En el anexo 013, se observa que la parte demandante envió la citación para la diligencia de notificación personal al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, con el mandamiento de pago ejecutivo, a la dirección Calle 28 A No. 80-22, de Medellín - Antioquia, con la información de devolución del documento por parte de Servientrega "NO LO CONOCEN", en el anexo 14 se aportó constancia de devolución de la citación para diligencia de notificación por aviso al ejecutado a la misma dirección, con la prevención en el sentido de que si no comparece se le designa Curador Ad Litem, con la anotación falta número del interior; en consideración de lo anterior, el ejecutante solicitó al Despacho emplazar al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y manifestó bajo la gravedad del juramento el desconocimiento del domicilio del demandado (anexo 014).

El 10 de mayo de 2023 se ordenó emplazar al señor URREGO SERNA, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, publicando en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA la información remitida; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro. (anexo 15 E.D.).

El 12 de julio de 2023, la parte demandante solicitó impulso procesal. (anexo 16 E.D.):

El 17 de octubre de 2023 se realizó el emplazamiento del demandado en la página del Tyba. (anexo 19 E.D.).

PROCESO HISTÓRICO			
CÓDIGO DEL PROCESO 05001310500220140015500			
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2014
Departamento	ANTIOQUIA	Ciudad	MEDELLIN
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Laboral 002 Medellin	Distrito/Circuito	MEDELLIN - MEDELLIN - MEDELLIN
Juez/Magistrado	JORGE MARIO CENTELLAS URIBE		
Número Consecutivo	00155	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO Lab	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>
INFORMACIÓN DEL SUJETO			
Sujetos Del Proceso			
Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	15380337	OSCAR DARIO RIOS OSPINA
Demandado/Indicador/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	8251673	SAUL ANTONIO URREGO SERNA

El 15 de noviembre de 2023 se nombró como Curador Ad Litem, al abogado PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO, T.P. 149.221. (anexo 20 E.D.).

El 16 de noviembre de 2023 la parte demandante presentó constancia de envío de comunicación del nombramiento al Curador Ad Litem. (anexo 21 E.D.).

El 22 de noviembre de 2023 el despacho notificó al Curador Ad Litem su nombramiento, para los fines pertinentes. (anexo 22 E.D.).

El 3 de enero de 2024 el despacho requiere al Curador Ad Litem, para que se pronuncie sobre su nombramiento (anexo 23 E.D.).

Consideraciones:

Observa el despacho que el abogado PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO, fue nombrado como Curador Ad Litem, para representar al señor SAÚL ANTONIO URREGO SERNA, mediante auto del 15 de noviembre de 2023 (anexo 20 E.D.); que el Profesional del Derecho ha sido notificado de su nombramiento, tanto por la parte demandante, como por el despacho. (anexos 21,23 y 23 E.D.); que el Togado no ha atendido el llamado, por lo que se ordena requerir nuevamente, con el fin de que se pronuncie sobre dicho nombramiento, de conformidad con el numeral 7 del art. 47 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo de Curador es de forzosa aceptación en los términos del art. 48 del CGP: 7. *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado PEDRO LUIS TABORDA JARAMILLO, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.221, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.661.761, con el fin de que concorra inmediatamente a asumir el cargo de Curador Ad Litem, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar.

Por secretaría envíese el presente auto al correo : pitterino@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233f3fca807cae4fe1923e204599d488db7c842f7db836a2d7110b52ac38bbf3**

Documento generado en 20/02/2024 03:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>